

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3874

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

03 NOV 2014

VISTO:

El expediente N° 00201-0156788-8, del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual la Secretaria de Prevención e Investigación de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad gestionada la reglamentación de la Ley Provincial N° 13.339; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reglamentación de la ley provincial de lucha contra el delito de trata de personas, surge por imperio normativo, la necesidad de crear la Agencia Provincial de investigación sobre trata de personas en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia, transfiriendo bajo su órbita a la Dirección Especial de Prevención y Sanción del delito de trata de personas, con capacidad de actuación dentro del derecho público y privado;

Que a los fines de dar debido cumplimiento al objeto de la ley de fondo provincial, se determinan como autoridades de aplicación a la Secretaria de Prevención e Investigación de Delitos Complejos, dependiente del Ministerio de Seguridad; y a la Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ambos de esta Provincia de Santa Fe;

Que en este contexto, y atento a la decisión del Gobierno Provincial, de reforzar la implementación de las políticas y estrategias destinadas a prevenir, detectar y combatir este delito, como así también brindar una respuesta sistémica a la asistencia inmediata, e integral, a la protección a las víctimas y sus familiares; se impone la creación de esta dependencia con rango de Dirección General para ejecutar de manera unificada y mediante acciones concretas la dirección política fijada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente al planeamiento, ejecución y control de operaciones destinadas a prevenir y combatir el delito dentro del ámbito de la provincia;

Que siendo el trabajo multiagencial eficaz, compatible y armónico normativamente, corresponde que el Programa Provincial de la lucha contra la Trata de Personas, Protección y Asistencia a la víctima y su familia, sea llevado adelante por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaria de Derechos Humanos quien como autoridad de aplicación y a esos fines, será el organismo que deberá cumplir con los objetivos establecidos en la ley 13.339;

Que las adecuaciones de los créditos del Presupuesto vigente que resulten pertinentes para la atención de las erogaciones que requiera la instrumentación del presente, se advierte necesario la incorporación en la Estructura Programática de la Jurisdicción 22 -Ministerio de Seguridad, el Programa -Agencia Provincial de Investigación de trata de Personas- ;

Que la Agencia Provincial de Investigación sobre el delito de trata de personas estará integrada por personal policial entrenado y capacitado para el cumplimiento de

///



///

las funciones que la misma contempla, significando dicha prestación de servicios como destino policial, con todas las obligaciones y prerrogativas que por ley correspondan;

Que la presente gestión encuentra sustento en la autorización conferida por artículo 72 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, a través del Dictamen N° 1376/13 y Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1517/13, no teniendo objeciones legales que formular;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 13.339 que como Anexos I y II, en 6 y 5 fojas útiles respectivamente, pasan a formar parte del presente.

ARTICULO 2°: Derógase a partir de la entrada en vigencia del presente el Artículo 4° del Decreto N° 1369/12 y sus modificaciones.

ARTICULO 3°: Modifícase, en la parte pertinente, la Estructura Orgánico Funcional del Ministerio de Seguridad, aprobada por Decreto N° 0024/07 y modificatorios, la que como Planilla Anexa "A" forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°: Créase en el ámbito de Ministerio de Seguridad, con rango de Dirección Provincial, la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, que dependerá de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos, asignándole las competencias – Misiones y Funciones indicadas en el Artículo 14° de la Ley Provincial N° 13.339.

ARTICULO 5°: Dispónese que a todos los efectos legales la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas será considerada destino policial. El personal policial que al dictado de la presente se encuentre prestando servicios en la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delitos de Trata de Personas (Ex División Unidad Especial de Apoyo y Coordinación para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas) pasará ipso facto a prestar servicios en la Agencia Provincial de Investigaciones sobre Trata de Personas. Los empleados policiales que tengan por destino la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas dependerán administrativamente del jefe de Policía de Provincia y operativamente del Director de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.

ARTICULO 6°: Dispónese que por intermedio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, se procederá con lo tramites inherentes a la

///



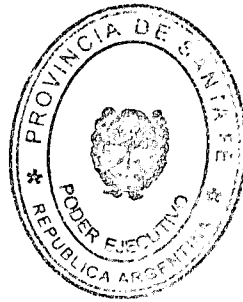
///

regularización presupuestaria de la Jurisdicción involucrada, debiéndose prever en el futuro, a través de la Secretaria de Prevención e Investigación de Delitos Complejos, aquellos recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios en vista a la elaboración de los respectivos presupuestos para cada ejercicio financiero.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. RAÚL ALBERTO LAMBERTO

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 13.339, AUTORIDADES DE APLICACIÓN, CREACIÓN DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL

ARTICULO 1°: AUTORIDADES DE APLICACIÓN. Determinase que la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad será autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 13.339 en todo lo que refiera a prevención, investigación y combate de la trata de personas y su asistencia inmediata de las víctimas.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación en lo referente a la protección y asistencia integral de las víctimas y sus familiares.

La coordinación de las políticas públicas destinadas a prevenir, detectar, combatir la trata de personas y a la protección y asistencia de las víctimas se ejercerá a través de la Mesa Interjurisdiccional para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas. La Mesa Interjurisdiccional deberá establecer sus pautas de funcionamiento y composición teniendo en cuenta los Decretos Nros. 2282/09 y 1421/09. La mesa deberá reunirse una vez al mes.

ARTICULO 2°: Dispónese que el Programa Provincial de Lucha contra la Trata de Personas previsto por el capítulo II de la Ley N° 13.339 quedará subsumido en el Programa Integrando Redes creado por Decreto N° 1421/09, pasando el mismo a ser parte integrante del presente. El director del Programa Integrando Redes será, a su vez, el Director del Programa Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, Protección y Asistencia a la Víctima y su Familia, y será designado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de entre los funcionarios y/o agentes que se desempeñen en su órbita.

ARTICULO 3°: Salvo la asistencia inmediata y/o primaria consagrada en el Artículo 7° del Anexo I de la presente reglamentación; las obligaciones de asistencia a las víctimas de trata de personas en la Provincia de Santa Fe estarán en cabeza del Programa Integrando Redes y deberán ejecutarse teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo de Intervención y Asistencia a Víctimas del Delito de Trata de Personas, que como Anexo II, en 5 fojas útiles, pasa a formar parte del presente.

ARTICULO 4°: La Agencia Provincial de Investigación sobre Trata de Personas, dependerá operativa y administrativamente de la Secretaria de Prevención e Investigación de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad, y tendrá competencia en todo el territorio provincial, ello de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 4° del presente decreto.

ARTICULO 5°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 13.339, la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas contará con tres Delegaciones encabezadas por funcionarios policiales; Zona Centro- Norte, con asiento en la ciudad de Santa Fe, Zona Noroeste con asiento en la ciudad de Rafaela y Zona Sur con asiento en la ciudad de

///



///

Rosario. Por resolución fundada de la autoridad de aplicación podrán crearse delegaciones nuevas, alterar las jurisdicciones de las anteriormente citadas o cambiar las localidades de asiento de las mismas.

ARTICULO 6°: Serán funciones de los Delegados de Zona:

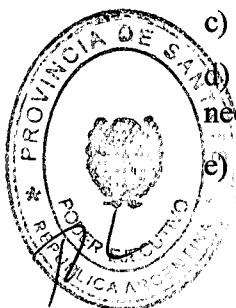
- a) Llevar adelante todas las tareas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas les ordene.
- b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones y misiones asignadas al personal que integren las distintas Áreas, que componen la zona a su cargo, dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe.
- c) Mantener permanente comunicación con el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, coordinando las tareas de trabajo, informando las novedades de investigación y judicialización de causas a su cargo, según su jurisdicción.
- d) Acompañar al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, en las Mesas de Trabajo, reuniones, jornadas y semejantes, con demás organismos gubernamentales y no gubernamentales que requieran su participación.

ARTICULO 7°: Establécese que a los fines de la aplicación del Artículo 14° de la Ley Provincial N° 13.339 la protección y asistencia inmediata a las víctimas y sus familiares será entendida como aquella asistencia primaria ofrecida hasta la intervención de los equipos interdisciplinarios regulados en el Protocolo de Intervención y Asistencia a Víctimas del Delito de Trata de Personas contemplados en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 8°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3° del Anexo I de la presente reglamentación, las Autoridades de Aplicación podrán celebrar convenios con organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas o físicas privadas a los fines de la aplicación del Artículo 14° de la Ley N° 13.339, en especial los Incisos e), g), j) y f).

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Provincial N° 13.339, el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas disponiendo todo lo conducente al personal que preste servicios en su área y las tareas que éste debe cumplir dentro del marco de sus funciones.
- b) Comandar todas las operaciones que competen a la Agencia y/o, a designar quien deba suplirlo.
- c) Disponer por resolución fundada la asignación de funciones del personal a su mando.
- d) Asistir a la Autoridad de Aplicación en la evaluación de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus funciones elevándole propuestas al efecto.
- e) Asistir a la Autoridad de Aplicación en la ejecución del Programa Provincial de Lucha



///

///

contra la Trata de Personas, Protección y Asistencia a la Víctima y su Familia.

- f) Firmar toda la documentación requerida para el desarrollo de las investigaciones y labores de asistencia a la víctima y sus familiares.
- g) Solicitar apoyo operacional a otras dependencias policiales para procedimientos específicos.

ARTICULO 10°: La Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas contará con las siguientes áreas:

- a)- Área de Prevención y Difusión.
- b)- Área de Asuntos Legales.
- c)- Área Asistencia y Protección a la Víctima y sus Familiares.
- d)- Área de Registros y Archivo.
- e)- Área de Investigaciones.

ARTICULO 11°: El Área de Prevención y Difusión tendrá las funciones que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas pudiera asignarle específicamente:

- 1) Diseñar los planes de difusión de las fases y metodología que comprenden el delito de Trata de Personas y la capacitación correspondiente destinada a terceros y al personal de la Agencia.
- 2) Entender en las acciones de difusión de los derechos y garantías que asisten a las víctimas del delito de Trata de Personas y sus familiares.
- 3) Asesorar, coordinar e instruir a los organismos oficiales, dependencias no gubernamentales y fuerzas de seguridad, sobre el marco normativo que regula el Delito de Trata de Personas.
- 4) Proyectar y proponer la permanente actualización del instrumental técnico y científico, de acuerdo con el avance de los métodos de investigación criminal.
- 5) Asistir al titular de la Agencia en la confección de protocolos de actuación y propuestas de reformas normativas en coordinación con el Área de Asuntos Legales.
- 6) Intercambiar información con organismos afines a nivel nacional y provincial con el objeto de estar al tanto de la actualizaciones en técnicas y métodos de investigación.
- 7) Confeccionar y elevar a consideración del titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas las directivas, órdenes y/o circulares referidas a la instrucción y capacitación específica del personal.
- 8) Llevar un registro actualizado de los eventos a los cuales se deba asistir, conformando la agenda anual de capacitación e instrucción.

Confeccionar minutas informativas destinadas a brindar una oportuna comunicación sobre investigaciones y/o procedimientos vinculados a la Trata de Personas y sus delitos conexos.

///



///

ARTICULO 12°: El Área de Asuntos Legales tendrá las funciones que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas pudiera asignarle específicamente:

- 1) Estudiar las normas de forma y fondo, relacionadas con el delito de trata de personas.
- 2) Asesorar legalmente al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.
- 3) Asesorar y asistir legalmente al personal con destino en la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.
- 4) Emitir dictamen legal en todos aquellos temas o asuntos en los que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas solicite su opinión.

ARTICULO 13°: El Área de Asistencia y Protección a la Víctima y sus Familiares tendrá las funciones que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas pudiera asignarle específicamente:

- 1) Producir los informes médicos-legales sobre las presuntas víctimas del delito, si correspondiere emitir diagnósticos y probable evolución.
- 2) Brindar la contención y/o asistencia primaria de las víctimas dando cumplimiento a los protocolos vigentes en la materia.
- 3) Proveer según las necesidades de la víctima un traductor que la asista durante las diligencias procesales.
- 4) Controlar se brinden las garantías de asistencia, confidencialidad y protección a la intimidad e identidad de la víctima.
- 5) Verificar la situación jurídico-laboral y migratoria de la víctima.
- 6) Brindar información a la víctima sobre los derechos que la asisten, en su idioma y en forma accesible para su edad y madurez, de modo que se le asegure el pleno acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos.
- 7) Informar a la víctima acerca de los mecanismos de protección a los miembros de su familia y, en su caso, asesorarla con respecto a la posibilidad de ingresar al programa de protección de testigos en las condiciones de la Ley N° 25.764 de protección de testigos y a los programas provinciales de protección de testigos creados o a crearse.
- 8) Informar a la víctima, según sea el caso, sobre sus posibilidades de permanecer en el país solicitando la documentación pertinente y/o de solicitar refugio en los términos de Ley N° 26.165 (Reconocimiento y Protección al Refugiado).
- 9) Informar a la víctima acerca de las posibilidades de regresar a su país de origen asistiéndola en el proceso.
- 10) Brindar, cada vez que se le requiera, información sobre el estado de la causa, medidas adoptadas y evolución del proceso.
- 11) Articular en el marco de sus competencias los medios procesales necesarios a fin de que la víctima y/o sus familiares sean oídos en todas las etapas del proceso.



///

12) En el supuesto de que la víctima sea menor de edad, velar para que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, sin que se restrinjan sus derechos y garantías.

13) Derivar oportunamente a las víctimas, al Programa Integral de Asistencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Anexo I de la presente reglamentación.

ARTICULO 14º: El Área de Registros y Archivo tendrá las funciones que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas pudiera asignarle específicamente:

1) Confeccionar un registro de publicaciones relacionadas con la temática del Delito de Trata de Personas y delitos conexos.

2) Llevar adelante un registro de los casos de trata detectados en el ámbito de actuación de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.

3) Elaborar diversos productos estadísticos referidos a la actuación de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.

4) Documentar con imágenes y/o videos todos los procedimientos que se lleven a cabo y resguardar según lo disponga la autoridad judicial interviniente, los bienes y objetos secuestrados y/o decomisados.

5) Clasificar y protocolizar toda la documentación de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas siguiendo los lineamientos de los reglamentos y protocolos vigentes.

6) Administrar en conjunto con el Área de Investigaciones el Registro General de Investigaciones sobre Trata de Personas y/o Delitos Conexos de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.

7) Llevar, controlar y actualizar un registro permanente sobre pedidos de paradero de personas radicados en la Provincia de Santa Fe y de aquellos pedidos de paradero de ajena jurisdicción que se le informen.

8) Coordinar con organismos oficiales y no gubernamentales, todo dato referente a la búsqueda o aparición de persona extraviada, a los fines de actualizar la información registral.

9) Llevar, controlar y actualizar un registro permanente sobre lugares, emprendimientos comerciales y/o negocios afines que las leyes municipales autoricen a funcionar dentro del territorio provincial y cuyas actividades pudieren considerarse insertas dentro de los perfiles de riesgo que indicasen peligro de existencia del delito de trata de personas y/o delitos conexos.

10) Informar al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas sobre el otorgamiento de habilitaciones y/o renovación de las mismas por parte de las autoridades municipales o comunales de la provincia de Santa Fe de los emprendimientos comerciales que se encuentren investigados por ser presuntos lugares de desarrollo del delito de trata de personas y/o sus delitos conexos.

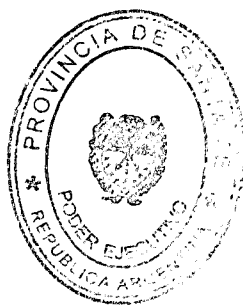
ARTICULO 15º: El Área de Investigaciones tendrá las funciones que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas pudiera asignarle específicamente:

///



///

- 1) Recibir denuncias escritas y telefónicas, debiendo en este último caso labrar un acta en la cual se detalle en forma pormenorizada el hecho denunciado y demás menciones hechas por el denunciante.
- 2) Llevar adelante y documentar apropiadamente investigaciones sobre el delito de trata de personas y/o delitos conexos por sí y/o bajo la dirección de las autoridades judiciales o fiscales competentes.
- 3) Informar según la normativa procesal vigente a las autoridades judiciales o fiscales competentes acerca de la evolución de los casos en investigación.
- 4) Diligenciar los procedimientos o actuaciones que dispongan las autoridades judiciales competentes así como todo lo requerido para la prosecución de las investigaciones a su cargo.
- 5) Elevar un informe periódico al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, dando cuenta de los avances y estado procesal de las causas que se encuentren bajo investigación. El grado de periodicidad será establecido por el titular de la Agencia de Investigaciones de Trata de Personas.
- 6) Confeccionar y llevar un Registro General de Investigaciones sobre Trata de Personas y/o Delitos Conexos, cuya administración será coordinada con el Área de Registros y Archivos.
- 7) Solicitar a la autoridad jurisdiccional todas las medidas procesales necesarias en el marco de las investigaciones en curso.
- 8) Gestionar los oficios y/o exhortos necesarios a los fines de realizar los procedimientos vinculados a operativos de rescate y/o de recolección de pruebas.



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

ANEXO II

PROTOCOLO DE INTERVENCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1) Normativa.

A los fines de la implementación del presente Protocolo de intervención y actuación se tendrán en cuenta las siguientes normas, las cuales forman parte del presente:

- 1- Ley Nacional N° 26.842.
- 2- Ley Nacional N° 26.364
- 3- Ley Nacional N° 26.061
- 4- Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas del delito de Trata de Personas
- 5- Directrices para la articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas
- 6- Ley Provincial N° 12.967
- 7- Decreto provincial N° 1421/09
- 8- Decreto provincial N° 2282/09
- 9- Decreto provincial N° 0889/11
- 10- Tratados y Convenciones Internacionales

2) Principios.

- 1.- Consentimiento informado.
- 2.- No discriminación.
- 3.- Celeridad en la adopción efectiva e inmediata de las medidas de protección y asistencia.
- 4.- Información a las víctimas sobre sus derechos y procesos de asistencia.
- 5.- Confidencialidad y derecho a la privacidad.
- 6.- Evitar un daño mayor.
- 7.- Asistencia individualizada.
- 8.- Efectivo acceso a la justicia.
- 9.- Temporalidad y especificidad de las intervenciones.

3) Acciones.



///

Las acciones previstas en el Programa Integrando Redes (en adelante el Programa) serán de tres tipos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 1421/09

1-Preventivas.

2-De intervención inmediata.

3- De construcción y/o reconstrucción de los lazos y oportunidades sociales.

4) Conceptos.

De conformidad con la normativa nacional e internacional en vigencia, a los fines de este Protocolo se entiende por trata el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. Se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores, y por ende será de ningún valor.

5) Disposiciones Generales.

Competencia: El Programa será competente cuando se detecten casos de trata conforme las definiciones establecidas en el punto 4. Eventualmente, el Director del Programa, de conformidad con lo que dictamine el equipo interdisciplinario de abordaje, podrá decidir que se intervenga en casos en que sin que se configure una situación de trata, se investiguen delitos conexos en donde existan víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad.

Consentimiento: Si las víctimas fueran mayores de 18 años y por su propia voluntad no desean continuar con la asistencia, se debe respetar su derecho de opción como ciudadano/a, debiendo cumplimentar un acta de finalización de la intervención.

///



///

Comunicación inmediata: Todas las Agencias y/o Zonas dependientes de estas, deberán informar dentro de las primeras 24 horas, al Director del Programa, a través del referente designado por el Ministerio al que corresponda, de toda situación que pueda dar lugar a la intervención del Programa en los términos antes referidos.

Por su parte, la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas (en adelante la Agencia de Investigaciones) deberá comunicar en un plazo no mayor de 24 horas, las intervenciones efectuadas en donde pudieran existir presuntos casos de trata o de delitos conexos con víctimas de graves sometimientos por su situación de vulnerabilidad, a efectos de que el Programa brinde la debida asistencia integral con posterioridad a las mismas.

Equipo interdisciplinario: se establecerá un equipo interdisciplinario conformado por personal de la Secretaría de Derechos Humanos, los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), la Dirección Provincial de Políticas de Género, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría de Salud, la Dirección Provincial de Salud Mental y del Ministerio de Trabajo en cada uno de los Nodos (Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto).

El equipo interdisciplinario será el encargado de tomar el contacto con las presuntas víctimas, una vez derivadas de la asistencia inmediata o primaria realizada por personal idóneo de la Agencia de Investigación, y determinar en su caso si corresponde intervenir en los términos del "Programa Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, Protección y Asistencia a la Víctima y su Familia". En caso contrario, derivará el mismo al área correspondiente dejando debida constancia en las actuaciones que se hubieran iniciado.

El equipo deberá reunirse semanalmente.

6) Etapas de Intervención y Asistencia.

Etapas 1.

Intervención urgente: el equipo interdisciplinario tomará el primer contacto, previa asistencia inmediata realizada por la Agencia de Investigaciones, y establecerá las medidas de asistencia.

La asistencia debe ser integral basada en el enfoque de derechos y fruto de un esfuerzo y acuerdo interinstitucional. El director del Programa junto con el equipo interdisciplinario organizarán un sistema de urgencias y atención permanente disponible las 24 horas y los 365 días del año.

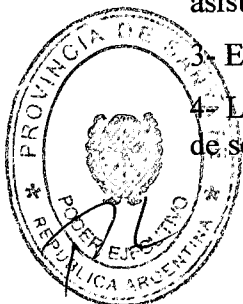
Según las particularidades de cada caso, las distintas áreas de gobierno serán responsables de las tareas que a continuación se detallan:

1- La Secretaría de Coordinación de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer de alojamiento adecuado y/o los recursos necesarios para garantizarlo y asistencia social y económica (relevamiento de situación familiar y socio económica);

2- La Secretaría de Salud y la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud proveerán asistencia médica integral y atención psicológica;

3- El CAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindará asistencia jurídica;

4- La Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad garantizará las condiciones de seguridad;



///

///

5- El Ministerio de Gobierno, a través del área pertinente, brindará la movilidad necesaria para los traslados de los equipos interdisciplinarios y/o de las víctimas.

Articulación de la asistencia: De conformidad con lo establecido en las “Directrices para la articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas” (en adelante las Directrices), y teniendo en consideración el consentimiento informado de las víctimas, se seguirán las siguientes pautas:

- En caso de ciudadanos/as extranjeros/as que quieran retornar a su país de origen, la primera etapa de la asistencia estará a cargo del Área para la Prevención de la Explotación Infantil y la Trata de Personas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

- En caso de ciudadanos/as nacionales, cumplimentada la primera etapa de la asistencia, la jurisdicción donde ocurrió la explotación articulará en forma directa con el punto focal correspondiente al lugar de origen de la víctima de trata. Y en caso de ser necesario, en coordinación con el punto focal nacional, Área para la Prevención de la Explotación Infantil y la Trata de Personas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

- A fin de facilitar la intervención de la localidad de origen, el equipo interdisciplinario enviará un informe de la situación de trata y de las acciones realizadas. Al mismo tiempo se podrán solicitar informes socio-ambientales para evaluar la situación de retorno.

- El traslado estará a cargo de la jurisdicción donde se produce la explotación hasta el lugar de origen. En el caso de víctimas extranjeras, el traslado se realizará desde la jurisdicción donde se ha producido la explotación hasta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Área para la Prevención de la Explotación Infantil y la Trata de Personas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Para el cumplimiento de las Directrices, el Director del Programa deberá comunicarse con los puntos focales acordados.

Etapa 2.

Luego de las entrevistas que considere necesarias, el equipo interdisciplinario, de conformidad con la voluntad de las víctimas, deberá establecer:

- Si se judicializa a través del Centro de Asistencia Judicial de conformidad con el Decreto N° 0889/11. El CAJ establecerá en el caso concreto la intensidad de la intervención desde el simple asesoramiento hasta la constitución como querellante, informando al Director del Programa y debiendo remitir informes periódicos sobre el avance de la causa o expediente judicial.

- Para el supuesto en que no se judicialice, el equipo interdisciplinario deberá establecer el límite temporal de la intervención o asistencia económica o la correspondiente derivación, dejando debida constancia.

Etapa 3.

Terminadas las etapas anteriores, deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1421/09 respecto de la construcción y/o reconstrucción de los lazos y oportunidades sociales. En tal sentido, la intervención consistirá en el desarrollo de acciones de asistencia y

///



///

seguimiento para procurar la reconstrucción de los proyectos de vida y de generar las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de los afectados. Se trabajará con el entorno familiar, se fortalecerán los lazos sociales y de pertenencia y/o se impulsará el desarrollo de proyectos que generen autonomía social e individual.

A tal fin, el Director del Programa podrá solicitar la intervención de los distintos ministerios y áreas estatales, para asegurar en el tiempo y en el espacio, las siguientes acciones:

- 1) Inclusión en el sistema público de salud.
- 2) Asistencia psicológica.
- 3) Ingreso en el sistema público de políticas sociales.
- 4) Inclusión en la oferta educativa y recreativa territorial de referencia.
- 5) Asistencia jurídica.
- 6) Capacitación y formación laboral.

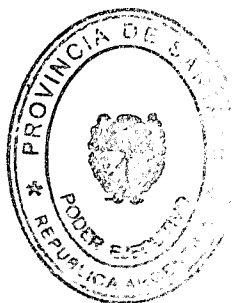
Los Ministerios de Producción, Educación y Trabajo y Seguridad Social deberán ofrecer al Director del Programa, programas de capacitación o primer empleo o similares que posibiliten esta etapa de intervención.

7) Estadística.

A los fines de consolidar la estadística sobre las intervenciones efectuadas en el marco del Programa Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, Protección y Asistencia a la Víctima y su Familia, será de uso obligatorio por las distintas dependencias del Estado el formulario que fuera remitido por la SENAF en el marco de las "Directrices" y que forma parte del presente protocolo, los cuales serán enviados al Director del Programa que será el encargado de recopilarlos.

Red de referentes: de conformidad con los Decretos Nros. 1421/09 y 2282/09, se establecerá una red de referentes institucionales cuya nómina se actualizará periódicamente.

La red de referentes institucionales deberá reunirse periódicamente a través de la Mesa Interjurisdiccional y será convocada por el Director del Programa.



Handwritten signature or initials.

Provincia de Santa Fe SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"
Poder Ejecutivo

ANEXO III

Formularios para la elaboración de estadística.

DATOS PERSONALES

APELLIDOS:

NOMBRES:

LUGAR DE NAC:

FECHA DE NAC:

SEXO: F..... M.....

IDENTIDAD DE GENERO ASUMIDA: F..... M..... T.....

NACIONALIDAD:

PROVINCIA/ LOCALIDAD/ DEPARTAMENTO DE ORIGEN:

CI / DNI:
Se encuentra en su poder al inicio de la asistencia?
 Si..... No..... APOCRIFA.....

ES VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS? SI NO

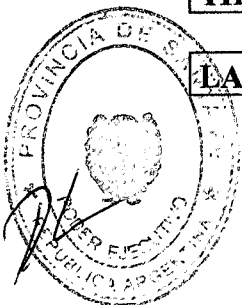
NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO:

ESTA EMBARAZADA? SI..... NO.....

TIENE HIJOS? SI..... NO..... CUANTOS?

LA VICTIMA HABLA ESPAÑOL? SI..... NO.....

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

/// Poder Ejecutivo

JUZGADO
COMPETENCIA
Federal
Ordinario
Jurisdicción del Juzgado
N° de Juzgado
N° de Secretaría
Fiscalía
N° de Fiscalía

MODO TRATA
SEXUAL
LABORAL
OTROS

ART. 140° CP - sometimiento a servidumbre: SI NO.....
--

N°/Nombre expediente institucional:

FECHA DE INGRESO A LA ASISTENCIA:
--

ORGANISMO QUE BRINDA ASISTENCIA:

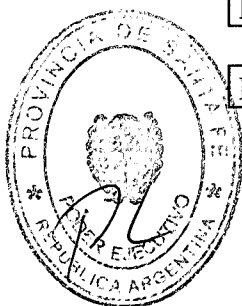
LUGAR DE ALOJAMIENTO (POR ASISTENCIA):
REFUGIO PROPIO
REFUGIO DE OTRA DEPENDENCIA PROVINCIAL
HOTEL
ONG CONVENIADA
VIVIENDA FAMILIAR
SIN REFUGIO
OTRO

RETORNO: SI..... NO.....

FECHA RETORNO:

LUGAR DE RETORNO:

Imprenta Oficial - Santa Fe



///

Provincia de Santa Fe

/// Poder Ejecutivo

MOTIVO DE NO RETORNO:

SOLICITUD INTERVENCION:

TIPO DE ASISTENCIA (SEGÚN PROTOCOLO NACIONAL DE ASISTENCIA)
PRIMERA ETAPA:
SEGUNDA ETAPA:

PROFESIONAL A CARGO DEL CASO:

ETAPA CAPTACIÓN

EDAD DE LA VICTIMA AL SER RECLUTADA:

SE PROMETIÓ DINERO A LA VÍCTIMA? SI..... NO.....

MONTO PROMETIDO: MONEDA
PERIODICIDAD:

QUÉ ACTIVIDAD CREÍA QUE IBA A DESARROLLAR?

SE GENERO UNA DEUDA EN PERJUICIO DE LA VICTIMA?
Si
No
CONCEPTO:

MODALIDAD DE CAPTACIÓN:
Privación de libertad / Rapto
Engaño / Promesa sobre el tipo de trabajo
Engaño / Promesa sobre las condiciones del trabajo
Engaño, en virtud de la relación personal
Entrega por familiar
Otra modalidad:

Imprenta Oficial - Santa Fe



///

Provincia de Santa Fe

/// Poder Ejecutivo

MEDIOS DE CONTACTO CON EL RECLUTADOR:
Contacto Personal
Chat/mensaje/teléfono
Publicidad gráfica
Aviso por internet
Publicidad radial
Anuncio en la TV
Agencia DE EMPLEO
AGENCIA DE VIAJES
Avisos informales en la vía pública
Otros

LUGAR DE CAPTACION:
FECHA DE CAPTACION:

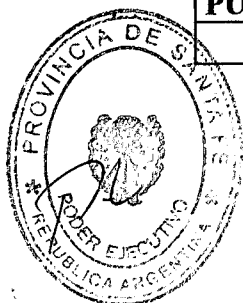
VINCULO DEL CAPTADOR CON LA VICTIMA:
Padre/Madre/hermano
Pareja/Conyugue
Familiar no inmediato
Conocido en ocasión de traslado
Vecino
Conocido de antes
Conocido en ocasión de reclutamiento
Amigo
Ninguno
OTROS

PROCEDENCIA DEL CAPTADOR:

ETAPA TRASLADO

* SOLO PARA VICTIMAS EXTRANJERAS:
PUESTO FRONTERIZO POR EL QUE ENTRÓ AL PAIS:

Imprenta Oficial - Santa Fe



///

/// Poder Ejecutivo

FECHA DE INGRESO AL PAIS:

MODALIDAD DE CRUCE DE FRONTERA:

- Bus
- Auto
- A pie
- Tren
- Barco
- Avión
- Oculto en un transporte
- Camión
- Moto
- Ns/Nc
- Otro

TIENE DOCUMENTOS MIGRATORIOS? SI..... NO.....

QUIEN CONSERVA LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS?

- La víctima
- El tratante
- Un familiar
- Un conocido
- Otros

SE LE RETUVO LA DOCUMENTACION PERSONAL: SI NO.....

RUTA/ ITINERARIO DE VIAJE:

ACOMPAÑANTES: SI..... NO.....

DETALLE:

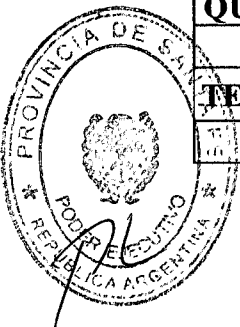
- Sola
- Acompañada por reclutador/es
- Con otras víctimas sin reclutador
- Con otras víctimas y reclutadores
- Acompañada por otras personas (especificar)

QUIEN FINANCIÓ EL TRASLADO?

TERMINAL DE ARRIBO:

///

Imprenta Oficial - Santa Fe



///

PERMANECIÓ ALGUN TIEMPO EN DETERMINADO LUGAR O PAIS DE TRANSITO? SI..... NO.....
DONDE?

REALIZO ALGUNA ACTIVIDAD EN DICHS LUGARES/PAISES?
SI.... NO.....

ACTIVIDAD REALIZADA EN PAIS/LUGAR DE TRANSITO:

ETAPA EXPLOTACION

LUGAR DE EXPLOTACION:

TIPO DE LUGAR DE EXPLOTACION:

Pub/Bar/Club nocturno/Whiskeria

Departamento "Privado"

Hotel/Pensión

Centro de Masajes

Vía pública

Obra en construcción

Fábrica

Taller textil

Finca agrícola

Vivienda particular

Otros

NOMBRE DE FANTASIA DEL LUGAR DE EXPLOTACION:

///



/// Poder Ejecutivo

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

MODALIDAD DE SOMETIMIENTO:
Confinamiento físico
Consumo forzado de drogas y/o alcohol
Amenaza de violencia física contra la víctima
Amenaza de violencia física contra su familia o contra personas cercanas a la víctima
Amenaza de violencia sexual contra la víctima
Retención de documentos de identidad
Retención de salarios
Amenaza de denuncia ante las autoridades (policía, autoridades migratorias, etc.) y deportación
Ausencia de comunicación con el entorno inducida o impuesta
Otras formas

CONDICIONES DEL LUGAR DE EXPLOTACION:
Hacinamiento
Falta de alimentación adecuada
Falta de condiciones para procurarse higiene básica
Falta de condiciones físicas para descanso adecuado
Falta de tiempo para el descanso adecuado
OTRO

BLOQUEO DE LIBERTAD:
Alambre de Púas
Cámaras de Seguridad
Rejas/Candados/Cerraduras
Guardianes armados
Salidas controladas
OTRO

GENERACION DE DEUDA EN ETAPA DE EXPLOTACION:
Si
No
CONCEPTO

LA VICTIMA RECIBIO ALGUN PAGO EN DINERO EN ETAPA DE EXPLOTACION? SI..... NO.....

Imprenta Oficial - Santa Fe



///

Provincia de Santa Fe

/// Poder Ejecutivo

HABIA OTRAS PERSONAS EN SUS MISMAS CONDICIONES? SI..... NO.....

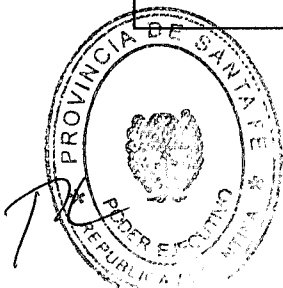
VINCULO DEL EXPLOTADOR CON LA VICTIMA:
Padre/Madre/hermano
Pareja/Conyugue
Familiar no inmediato
Vecino
Conocido de antes
Conocido en ocasión de reclutamiento
Conocido en ocasión de traslado
Amigo
Conocido en ocasión de explotación
Ninguno

PROCEDENCIA DEL EXPLOTADOR:

SALIDA DE LA SITUACIÓN DE TRATA:
Rescate por las fuerzas de seguridad
Expulsión de la red
Escape s/ayuda
Escape c/ayuda de cliente
Escape c/ayuda de otra víctima
Escape c/ayuda de terceros
Otras (detallar)

OBSERVACIONES

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

DECRETO N° _____

Poder Ejecutivo

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

PLANILLA ANEXO "A"

Ministerio de Seguridad

Secretaria de Prevención e Investigación de Delitos Complejos

Agencia de Investigación de Trata de Personas

Directora

Área Prevención y Difusión

Área Asuntos Legales

Zona Noroeste

Zona Centro Norte

Zona Sur

a) Área Asistencia
Protección a la Víctima
y sus Familiares.

a) Área Asistencia y
Protección a las Víctimas
y sus familiares

a) Área Asistencia y
Protección a las Víctimas
y sus familiares

b) Área de Registros y Archivo.

b) Área de Registros
y Archivos

b) Área de Registros
y Archivos

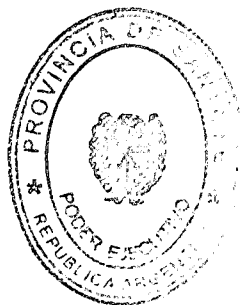
c) Área de Investigaciones.

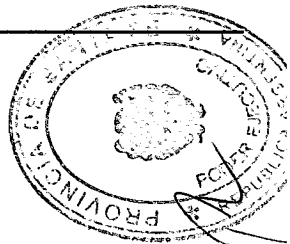
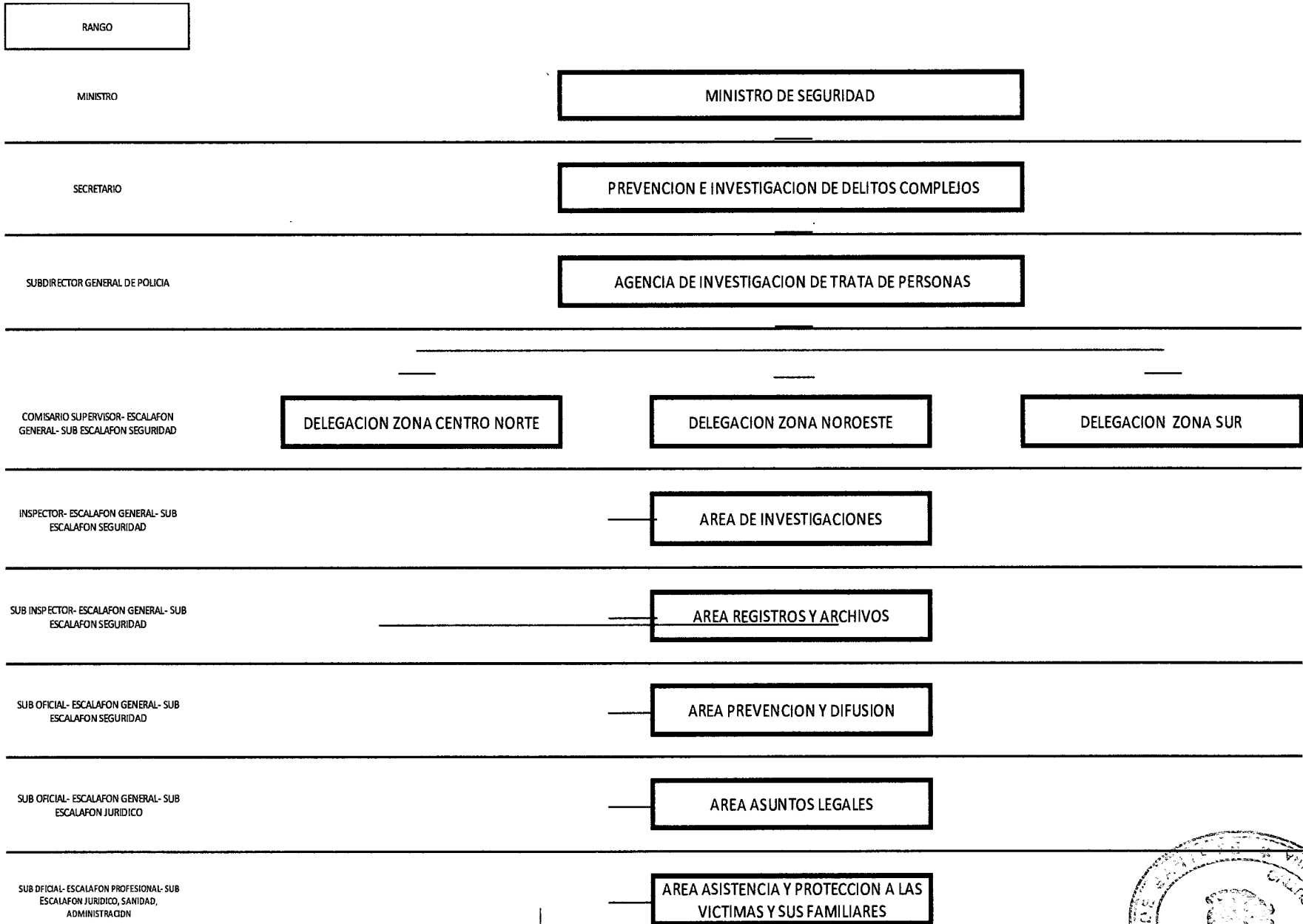
c) Área de Investigaciones

c) Área de Investigaciones

Imprenta Oficial - Santa Fe

DL





///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

TRAMO DIRECCIÓN: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Misión:

1. Asistir a la Autoridad de Aplicación en materia de prevención, detección e investigación del delito de Trata de Personas y sus delitos conexos, asesorándola en cuanto a la conveniencia de la articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales de los ámbitos municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

Funciones:

1. Dirigir la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas disponiendo todo lo conducente al personal que preste servicios en su área y las tareas que éste debe cumplir dentro del marco de sus funciones.
2. Comandar todas las operaciones que competen a la Agencia y/o, a designar quien deba suplirlo.
3. Disponer por resolución fundada la asignación de funciones del personal a su mando.
4. Asistir a la Autoridad de Aplicación en la evaluación de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus funciones elevándole propuestas al efecto.
5. Asistir a la Autoridad de Aplicación en la ejecución del Programa Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, Protección y Asistencia a la Víctima y su Familia.
6. Firmar toda la documentación requerida para el desarrollo de las investigaciones y labores de asistencia a la víctima y sus familiares.
7. Solicitar apoyo operacional a otras dependencias policiales para procedimientos específicos.

///



///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

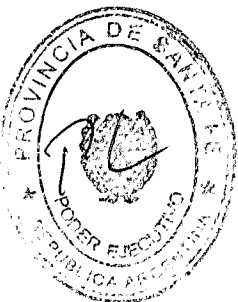
TRAMO SUPERVISIÓN: DELEGADO DE ZONA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION SOBRE TRATA DE PERSONAS:

Misión:

1.- Asistir a la Dirección General en materia de prevención, detección e investigación del delito de Trata de Personas y sus delitos conexos.

Funciones:

1. Llevar adelante todas las tareas que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre trata de personas les ordene.
2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones y misiones asignadas al personal que integren las distintas Áreas, que componen la zona a su cargo, dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe.
3. Mantener permanente comunicación con el titular de la Agencia de Investigaciones sobre investigación y judicialización de causas a su cargo, según su jurisdicción.
4. Acompañar al Titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, en las Mesas de Trabajo, reuniones, jornadas y semejantes, con demás organismos gubernamentales y no gubernamentales que requieran su participación.



///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Personal de Coordinación: JEFE DEL ÁREA INVESTIGACIONES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Misión:

1. Asistir al Director General en materia de investigaciones llevadas adelante por la Agencia de Investigaciones del delito de trata de personas y sus delitos conexos.

Funciones:

1. Recibir denuncias escritas y telefónicas, debiendo en este último caso labrar un acta en la cual se detalle en forma pormenorizada el hecho denunciado y demás menciones hechas por el denunciante.

2. Llevar adelante y documentar apropiadamente investigaciones sobre el delito de trata de personas y/o delitos conexos por sí y/o bajo la dirección de las autoridades judiciales o fiscales competentes.

3. Informar según la normativa procesal vigente a las autoridades judiciales o fiscales competentes acerca de la evolución de los casos en investigación.

4. Diligenciar los procedimientos o actuaciones que dispongan las autoridades judiciales competentes así como todo lo requerido para la prosecución de las investigaciones a su cargo.

5. Elevar un informe periódico al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, dando cuenta de los avances y estado procesal de las causas que se encuentren bajo investigación.

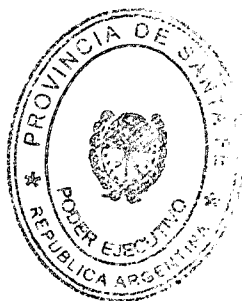
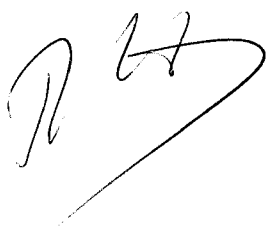
6. Confeccionar y llevar un Registro General de Investigaciones sobre Trata de Personas y/o Delitos Conexos, cuya administración será coordinada con el Área de Registros y Archivos.

///



///

7. Solicitar a la autoridad jurisdiccional todas las medidas procesales necesarias en el marco de las investigaciones en curso.
8. Gestionar los oficios y/o exhortos necesarios a los fines de realizar los procedimientos vinculados a operativos de rescate y/o de recolección de pruebas.



///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Personal de Ejecución: JEFE DE ÁREA PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Misiones:

1.- Asistir a la Dirección General en materia de prevención, capacitación, difusión del delito de Trata de Personas y sus delitos conexos tanto en el ámbito de la institución policial, como a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la investigación y conocimiento del delito y sus conexos.

Funciones:

1) Diseñar los planes de difusión de las fases y metodologías que comprenden el delito de trata de personas y la capacitación correspondiente destinada a terceros y al personal de la Agencia.

2) Entender en las acciones de difusión de los derechos y garantías que asisten a las víctimas del delito de trata de personas y sus familiares.

3) Asesorar, coordinar e instruir a los organismos oficiales, dependencias no gubernamentales y fuerzas de seguridad, sobre el marco legal normativo que regula el Delito de Trata de Personas.

4) Proyectar y proponer la permanente actualización del instrumental técnico y científico, de acuerdo a las modernas metodologías de investigación criminal.

5) Asistir al titular de la Agencia en la confección de protocolo de actuación y propuestas de reformas normativas en coordinación con el Área de Asuntos Legales.

6) Intercambiar información con organismos afines a nivel nacional y provincial con el objeto

///



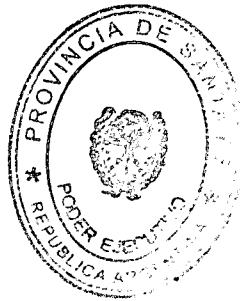
///

de estar al tanto de las actuaciones en técnicas y métodos de investigación.

7) Confeccionar y elevar a consideración del titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas las directivas, órdenes y/o circulares referidas a la instrucción y capacitación específica del personal.

8) Llevar un registro actualizado de los eventos a los cuales se deba asistir, conformando la agenda anual de capacitación e instrucción.

9) Confeccionar minutas informativas destinadas a brindar una oportuna investigación sobre investigaciones y/o procedimientos vinculados a la Trata de Personas y sus delitos conexos.



///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Personal de Ejecución: JEFE DE AREA ASUNTOS LEGALES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION DE TRATA DE PERSONAS.

Misión:

1. Dictaminar en todas las actuaciones administrativas que le correspondan resolver al Director, en cuanto a su corrección, ampliación, imposición de sanciones disciplinarias, archivos o trámites a seguir, conforme a las leyes, decretos y reglamentos en vigencia.

Funciones:

- 1) El estudio de normas de forma y fondo, relacionadas con el delito de trata de personas.
- 2) Asesorar legalmente al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.
- 3) Asesorar y asistir legalmente al personal con destino en la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.
- 4) Emitir dictamen legal en todos aquellos temas o asuntos en los que el titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas solicite su opinión.

RL



///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

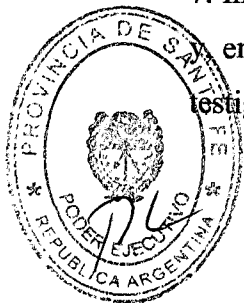
Personal de Ejecución: JEFE DEL ÁREA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS:

Misión:

1.- Asistir al Director General en materia de medidas destinadas a lograr la asistencia y protección inmediata, de las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos conexos.

Funciones:

1. Producir los informes médicos-legales sobre las presuntas víctimas del delito, si correspondiere emitir diagnósticos y probable evolución.
2. Brindar la contención y/o asistencia primaria de las víctimas dando cumplimiento a los protocolos vigentes en la materia.
3. Proveer según las necesidades de la víctima un traductor que la asista durante las diligencias procesales.
4. Controlar se brinden las garantías de asistencia, confidencialidad y protección a la intimidad e identidad de la víctima.
5. Verificar la situación jurídico-laboral y migratoria de la víctima.
6. Brindar información a la víctima sobre los derechos que la asisten, en su idioma y en forma accesible para su edad y madurez, de modo que se le asegure el pleno acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos.
7. Informar a la víctima acerca de los mecanismos de protección a los miembros de su familia en su caso, asesorarla con respecto a la posibilidad de ingresar al programa de protección de testigos en las condiciones de la Ley N° 25.764 y a los programas provinciales de protección de



///

///

testigos creados o a crearse.

8. Informar a la víctima, según sea el caso, sobre sus posibilidades de permanecer en el país solicitando la documentación pertinente y/o de solicitar refugio en los términos de ley 26.165 (reconocimiento y protección al refugiado).

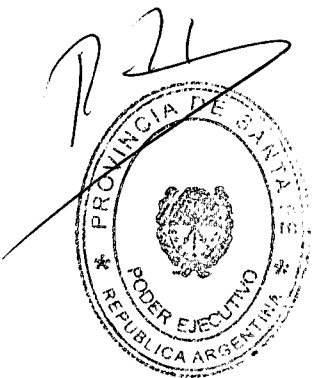
9. Informar a la víctima acerca de las posibilidades de regresar a su país de origen asistiéndola en el proceso.

10. Brindar, cada vez que se le requiera, información sobre el estado de la causa, medidas adoptadas y evolución del proceso.

11. Articular en el marco de sus competencias los medios procesales necesarios a fin de que la víctima y/o sus familiares sean oídos en todas las etapas del proceso.

12. En el supuesto de que la víctima sea menor de edad, velar que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, sin que se restrinjan sus derechos y garantías.

13. Derivar oportunamente a las víctimas al Programa Integral de Asistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Anexo I de la presente reglamentación.



///

JURISDICCION 22: Ministerio de Seguridad

SECRETARIA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Personal de Ejecución: JEFE DE ÁREA REGISTROS Y ARCHIVO DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS:

Misión:

1. Asistir a la Dirección General, llevando adelante los libros y registros en los cuales se detallan los casos investigados por la Agencia de Investigaciones, confeccionando un observatorio que permita vincular los casos en los cuales se detecte el delito de trata de personas y sus delitos conexos.

Funciones:

1. Confeccionar un registro de publicaciones relacionadas con la temática del Delito de Trata de Personas y delitos conexos.
2. Llevar adelante un registro de los casos de trata detectados en el ámbito de actuación de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.
3. Elaborar diversos productos estadísticos referidos a la actuación de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.
4. Documentar con imágenes y/o videos todos los procedimientos que se lleven a cabo y resguardar según lo disponga la autoridad judicial interviniente, los bienes y objetos secuestrados y/o decomisados.
5. Clasificar y protocolizar toda la documentación de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas siguiendo los lineamientos de los reglamentos y protocolos vigentes.
6. Administrar en conjunto con el Área de Investigaciones el Registro General de Investigaciones sobre Trata de Personas y/o Delitos Conexos de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas.



///

///

7. Llevar, controlar y actualizar un registro permanente sobre pedidos de paradero de personas radicados en la Provincia de Santa Fe y de aquellos pedidos de paradero de ajena jurisdicción que se le informen.
8. Coordinar con organismos oficiales y no gubernamentales, todo dato referente a la búsqueda o aparición de persona extraviada, a los fines de actualizar la información registral.
9. Fiscalizar y registrar, emprendimientos comerciales y/o negocios afines que las leyes municipales autoricen a funcionar dentro del territorio provincial y cuyas actividades pudieren considerarse insertas dentro de los perfiles de riesgo que indicasen peligro de existencia del delito de trata de personas y/o delitos conexos.
10. Informar al titular de la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas sobre el otorgamiento de habilitaciones y/o renovación de las mismas por parte de las autoridades municipales o comunales de la provincia de Santa Fe de los emprendimientos comerciales que se encuentren investigados por ser presuntos lugares de desarrollo del delito de trata de personas y/o sus delitos conexos.

